



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 73 De Viernes, 27 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190039100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Carlos Julio Gonzalez Gomez	26/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020190067500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Marina Gomez Rozo	Tatiana Luna Tovar, Sindy Paola Hernández Santana	26/05/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio - Fija Nueva Fecha Para Audiencia, El 3 De Junio De 2022 A Las 9 Am

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 27 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

778976d6-d240-475e-8683-273cd5560290



Radicado 2019 391
Proceso Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Coopvencer
Demandado: Carlos Julio González Gámez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 27/1/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	697.583,00
Póliza	0,00
Notificación	36.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	77.471,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 811.054,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio
- Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado en la ley.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 27/5/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 73

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes Juzgado 29
Civil Municipal

Carrera 44N° 38-11 Piso 04
Edificio Banco Popular Correo
electrónico:

[J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.
gov.co](mailto:J20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	080014189020 2019-00675-00
Asunto:	Audiencia virtual
Ciudad:	Barranquilla
Demandante:	Luz Marina Gómez CC 32618161
Demandado:	Tatiana Luna Tovar CC 32779639 Sindy Paola Hernández Santana CC 1122089875 Juan Pablo de León Polo CC 72217658
Fecha y hora de inicio:	26/5/2022 14:07 horas.

Preside la audiencia, la Juez Veinte (20) de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla, Mónica Elisa Mozo Cueto.

AUDIENCIA INICIAL Y AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO DECONFORMIDAD CON LOS ARTS. 372
y 373 DEL C. G DEL P.

Etapas de la audiencia:

1.- Instalación de la audiencia.

Asistentes

Hernando Miguel Reyes Yepes, apoderado del demandante.

Gleyner Enrique Gómez Mendoza, curador ad litem de un demandado

El apoderado del codemandado Juan Pablo de León Polo, Adolfo Enrique Díaz Granados Mejía, allegó memorial al correo electrónico del juzgado en que pide aplazamiento de la audiencia. El juzgado accede y fija como nueva fecha y hora para esta vista pública las 9:00 a.m. del 3/6/2022, decisión que queda notificada por estrado.

También se ordena requerir a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla con la finalidad de que sirva dar estricto cumplimiento a la medida de embargo decretada en autode fecha 21 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio N° 0128-2019-00675, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar. Líbrese el correspondiente oficio.

La presente diligencia puede ser vista en el siguiente enlace:
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/03450f19-88be-458a-981d-4ac138007937?vcpubtoken=48c87ed7-1718-4d82-9938-52e3e6567c0d>



Mónica Elisa Mozo Cueto/Juez8001418902020190067500 Ejecución